



Resolución: RPA024/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM005/2024

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

Materia: Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 19 de febrero de 2024 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid se basa en los siguientes hechos:

“Con número de registro de entrada en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid 2023-E-RE-16477 de fecha 06/06/2023, la sección sindical CGT del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid a través del delegado LOLS (Ley Orgánica del Libertad Sindical) solicitó al Ayuntamiento la publicación de las bolsas de



trabajo vigentes en la página web municipal y la sede electrónica, en cumplimiento del vigente convenio colectivo y la Instrucción sobre regulación y gestión de bolsas de empleo.

A la fecha de presentación de este formulario no hemos recibido respuesta ni se ha publicado ninguna bolsa de empleo”.

El reclamante, en representación de CGT Rivas Vaciamadrid, señala en el formulario de reclamación que presenta otros documentos: “Solicitud presentada con Registro de entrada 2023-E-RE-14477” y “Justificante de presentación por registro de entrada”.

En la solicitud presentada al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid se expone lo siguiente:

“EXPONE

El vigente Convenio/acuerdo regulador de las condiciones de trabajo en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, recoge en relación con las bolsas de trabajo: “57.2.- La bolsa de trabajo será confeccionada en cada caso con los representantes legales de los trabajadores, y será aprobada en la comisión correspondiente. La relación de personas incluidas en la bolsa y el orden de puntuación será público.” En desarrollo de este artículo del convenio se ha aprobado mediante Decreto 412/2022 del concejal de organización y función pública, una Instrucción sobre la regulación y la gestión de las bolsas de empleo en el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, que recoge: “Con periodicidad mensual se hará pública en la web municipal y en la sede electrónica la relación de personas aspirantes en cada Bolsa, identificándolas por su número de orden en la misma, sin incluir dato personal alguno adicional, indicando su situación en la misma (Disponible, en servicio activo, suspenso, ilocalizable o excluido/a).

SOLICITA

Ante la previsión de la generación de numerosas bolsas de trabajo confeccionadas en los procesos de estabilización de empleo temporal y sus consecuencias sobre las bolsas de empleo preexistentes, que serán declaradas extintas, solicitamos la publicación inmediata de todas las bolsas de trabajo



vigentes así como la actualización de las mismas en la página web municipal y la sede electrónica, en cumplimiento del vigente convenio colectivo y la Instrucción sobre regulación y gestión de bolsas de empleo”.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, en representación de CGT Rivas, encontrándose el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

QUINTO. Con fecha 29 de febrero de 2024, fue remitido al Ayuntamiento de Madrid el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información



publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

SEXTO. El 18 de marzo de 2024 se recibe en este Consejo de Transparencia y Participación solicitud de ampliación del plazo para efectuar alegaciones por parte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. En dicha solicitud se expone lo siguiente:

“PRIMERO. Con fecha 29 de febrero de 2024 se ha recibido por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, escrito de admisión a trámite de reclamación presentada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, así como escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones a consecuencia de escrito presentado contra el Ayuntamiento relativa a presunto incumplimiento de obligaciones en materia de publicidad activa, remitidos por el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. Que, se presentó escrito de reclamación ante el Consejo mencionado por parte de la sección sindical CGT del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, solicitando lo siguiente: “Ante la previsión de la generación de numerosas bolsas de trabajo confeccionadas en los procesos de estabilización de empleo temporal y sus consecuencias sobre las bolsas de empleo preexistentes, que serán declaradas extintas, solicitamos la publicación inmediata de todas las bolsas de trabajo vigentes así como la actualización de las mismas en la página web municipal y la sede electrónica, en cumplimiento del vigente convenio colectivo y la Instrucción sobre regulación y gestión de bolsas de empleo”.

TERCERO. Que, se da traslado al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid a fin de que pueda revisar la información que se encuentra publicada en su Portal de Transparencia y alegar o aportar al expediente lo que pudiera considerar procedente en el plazo máximo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación realizada el día 29 de febrero de 2024.



CUARTO. Se solicita por parte de este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ampliación del plazo por un periodo igual a la mitad del plazo inicialmente concedido para la presentación de las alegaciones solicitadas.

QUINTO. Se solicita sea admitida y concedida la solicitud anteriormente realizada”.

SÉPTIMO. El 2 de abril de 2024 este Consejo responde al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid concediendo la ampliación del plazo solicitado:

“Con fecha 18 de marzo de 2024, fue recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid escrito de solicitud de ampliación del plazo del expediente ut supra referenciado.

En respuesta al citado escrito del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, le comunicamos que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se establece que “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”, y una vez analizados los antecedentes del expediente referente a la reclamación RPACTPCM005/2024, este Consejo aprueba la ampliación del plazo solicitado desde la recepción de esta notificación”.

OCTAVO. El 11 de abril de 2024 se reciben en este Consejo de Transparencia y Participación las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en las que se expone lo siguiente:



“PRIMERO. Con fecha 29 de febrero de 2024 se ha recibido por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, escrito de admisión a trámite de reclamación presentada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, así como escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones a consecuencia de escrito presentado contra el Ayuntamiento relativa a presunto incumplimiento de obligaciones en materia de publicidad activa, remitidos por el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. Que, se presentó escrito de reclamación ante el Consejo mencionado por parte de la sección sindical CGT del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, solicitando lo siguiente: “Ante la previsión de la generación de numerosas bolsas de trabajo confeccionadas en los procesos de estabilización de empleo temporal y sus consecuencias sobre las bolsas de empleo preexistentes, que serán declaradas extintas, solicitamos la publicación inmediata de todas las bolsas de trabajo vigentes así como la actualización de las mismas en la página web municipal y la sede electrónica, en cumplimiento del vigente convenio colectivo y la Instrucción sobre regulación y gestión de bolsas de empleo”.

TERCERO. Que ya se ha dado publicidad y transparencia a casi una treintena de bolsas de empleo, referidas a los procesos de estabilización y a otros. Ello ha sido gracias a una aplicación informática que permite mantenerlas actualizadas permanentemente.

En este sentido, se adjunta comunicado realizado por CGT a toda la plantilla.

CUARTO. Que, efectivamente, existen algunas bolsas antiguas pero activas que, tecnológicamente, todavía no han podido publicarse actualizadas, estando en proceso dicha posibilidad. Todo ello, al objeto de que puedan estar permanentemente actualizadas.

QUINTO. Que sean tenidas en cuenta estas alegaciones a los efectos oportunos. Sirva la presente comunicación como presentación de las alegaciones oportunas respecto de la reclamación en materia de acceso a la información notificada por



parte del Consejo de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con número de referencia RPACTPCM005/2024”.

En el escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid se señala “se adjunta comunicado realizado por CGT a toda la plantilla”. En este sentido, debemos apuntar que se adjunta un correo electrónico de CGT (Confederación General del Trabajo, Sección sindical Rivas Vaciamadrid) para “Plantilla municipal”, enviado el 4 de abril de 2024 en el que se expone lo siguiente:

“Ya están disponibles las listas resultantes de los procesos selectivos de Estabilización en la plataforma Convoca Online.

Algunas secciones sindicales (otras se desvinculan sin ningún pudor al no sentirse parte interesada) venimos solicitando la publicación de esta información hace muchos meses. En concreto CGT optó, ante la inactividad de los responsables de Organización y Función Pública, por solicitar la intermediación al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad de Madrid con el objetivo de agilizar las tareas necesarias.

Creemos que hay más bolsas en vigor, generadas en procesos anteriores, y entendemos que no han acabado las tareas de publicación. Pero bienvenido sea este pequeño avance que nos hace ver que la acción sindical constante, coherente y firme da sus frutos poco a poco. Esperemos que este paso sirva también para procurar una gestión transparente de las bolsas. Contamos con tu ayuda para hacer el seguimiento.

*No dudes en dirigirte a Organización y Función Pública y las secciones sindicales ante cualquier duda que pueda surgirse al respecto o si echas en falta alguna bolsa.
Salud y acierto”*

NOVENO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, el 16 de abril de 2024 se dio traslado al reclamante de la información recibida por parte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en relación con la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.



DÉCIMO. El 30 de abril de 2024 se reciben en este Consejo las alegaciones presentadas por la sección sindical CGT del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en las que se expone lo siguiente:

“Recibida comunicación del consejo de transparencia y participación del Comunidad de Madrid con fecha 16 de abril de 2024, en la que de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se nos da traslado de las alegaciones recibidas por parte del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en relación al expediente en materia de publicidad activa RPACTPCM005/2024 iniciado a instancia de esta sección sindical, y se nos da un plazo de 10 días de audiencia para formular alegaciones a las mismas.

Entendiendo que se trata de 10 días hábiles, al no indicarse otra cosa en la comunicación, y dentro del plazo establecido, la sección sindical CGT del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid quiere hacer constar las siguientes alegaciones y comentarios en relación con la reclamación planteada y la contestación recibida por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid:

PRIMERO: Tal y como el propio Ayuntamiento reconoce en su escrito de alegaciones, no se han publicado las bolsas de trabajo/listas de sustitución hasta que se recibió notificación de la iniciación de expediente de en materia de publicidad activa por parte del Consejo tras una reclamación de esta sección.

SEGUNDO: Tal y como el propio Ayuntamiento reconoce en su escrito de alegaciones, no se han publicado todas las bolsas de trabajo/listas de sustitución vigentes en el momento actual.

TERCERO: En relación con las bolsas de trabajo/listas de sustitución publicadas, no se encuentran de manera accesible al público. Si se accede a Oferta de Empleo Público actual en la web municipal, en la sección de Bolsas, se puede encontrar la información desactualizada y con una ordenación caótica, no existiendo un enlace que permita ver la totalidad de las bolsas/listas en vigor.



[Se adjunta captura de pantalla de la sección “Inicio>Ayuntamiento>Recursos Humanos>Empleo público”].

A las bolsas/listas de sustitución vigentes publicadas, según lo manifestado por el Ayuntamiento, solo se puede llegar desde la página web accediendo a una convocatoria de empleo público concreta y pinchando en el enlace de la misma.

Esto te dirige a una aplicación web (Convoca) que ha empezado a utilizar el Ayuntamiento para la gestión de los procesos de empleo público. Esta aplicación tiene un apartado de bolsas de empleo donde se recopilan los procesos de bolsas de empleo convocados para necesidades de empleo temporal.

Las bolsas de trabajo ya creadas (tanto en procesos selectivos para cubrir necesidades temporales como para los de acceso a la función pública) que se pueden usar para cubrir necesidades de empleo temporal, se publican en el apartado listas de sustitución de la aplicación Convoca. Insistimos en que quedan bastantes bolsas de empleo/listas de sustitución vigentes que se están utilizando en las contrataciones realizadas por el Ayuntamiento y que no están publicadas en ninguna aplicación. A modo de ejemplo, en Convoca a fecha 22/04/2024 existen 35 Procesos terminados, pero en el apartado listas de sustitución, tan solo hay publicadas 27.

[Se adjunta captura de pantalla de la sección “Convocatorias”].

En abril de 2021 Organización y Función Pública remitió a las secciones sindicales un listado de bolsas de trabajo vigentes en aquel momento, sin datos de los candidatos que las confirmaban, desconociendo a día de hoy cuáles de estas bolsas siguen vigentes.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de



la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local

Por tanto, el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid (el subrayado es nuestro):

- *“La publicación de las bolsas de trabajo vigentes en la página web municipal y la sede electrónica, en cumplimiento del vigente convenio colectivo y la Instrucción sobre regulación y gestión de bolsas de empleo”.*

CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de



decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo no se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid es la información sobre las bolsas de empleo vigentes.

Cabe apuntar que esta obligación de publicidad activa queda recogida en el artículo 14 de la LTPCM, en el que se regula la difusión proactiva de “Información en materia de empleo en el sector público”:



“Art. 14. LTPCM. Información en materia de empleo en el sector público:

d) La oferta de empleo público, las convocatorias y los resultados de los procesos selectivos de acceso.

e) Las convocatorias de selección temporal de sus empleados, interinos o laborales, y los integrantes de las bolsas de trabajo constituidas”.

SEXTO. Menciona el reclamante en su escrito de alegaciones que: *“En relación con las bolsas de trabajo/listas de sustitución publicadas, no se encuentran de manera accesible al público. Si se accede a Oferta de Empleo Público actual en la web municipal, en la sección de Bolsas, se puede encontrar la información desactualizada y con una ordenación caótica, no existiendo un enlace que permita ver la totalidad de las bolsas/listas en vigor”.*

Asimismo, señala que *“Las bolsas de trabajo ya creadas (tanto en procesos selectivos para cubrir necesidades temporales como para los de acceso a la función pública) que se pueden usar para cubrir necesidades de empleo temporal, se publican en el apartado listas de sustitución de la aplicación Convoca. Insistimos en que quedan bastantes bolsas de empleo/listas de sustitución vigentes que se están utilizando en las contrataciones realizadas por el Ayuntamiento y que no están publicadas en ninguna aplicación. A modo de ejemplo, en Convoca a fecha 22/04/2024 existen 35 Procesos terminados, pero en el apartado listas de sustitución, tan solo hay publicadas 27”.*

SÉPTIMO. Señala el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en su escrito de alegaciones que *“se ha dado publicidad y transparencia a casi una treintena de bolsas de empleo, referidas a los procesos de estabilización y a otros. Ello ha sido gracias a una aplicación informática que permite mantenerlas actualizadas permanentemente”.*

No obstante, apunta también el Ayuntamiento que *“efectivamente, existen algunas bolsas antiguas pero activas que, tecnológicamente, todavía no han podido publicarse actualizadas, estando en proceso dicha posibilidad. Todo ello, al objeto de que puedan estar permanentemente actualizadas”.*



OCTAVO. Teniendo en cuenta la información expuesta anteriormente tanto por CGT Rivas como por el propio Ayuntamiento, este Consejo examinó la página web del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid:

En relación con ello, este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Ayuntamiento” > “Empleo público” (<https://www.rivasciudad.es/ayuntamiento/recursos-humanos/empleo-publico/>) se expone que: *“En esta sección puede conocer todos los procesos selectivos vigentes (empleo público, bolsas de empleo y empleo temporal) y su desarrollo, así como el histórico de aquellos que ya han finalizado”.*

Al acceder al enlace “Consulte oferta de empleo público actual” se abre una nueva pestaña (<https://sede-electronica.rivasciudad.es/oferta-empleo/>) en la que se publican las distintas ofertas de empleo público, bolsas de empleo y empleo temporal, pudiendo filtrar también por su estado (abierta, finalizada, en proceso), por turno (libre, promoción interna, libre designación, varios, concurso), grupo (C1 Título de bachiller o técnico, c2 Título de graduado en educación secundaria obligatoria, E sin titulación, Varios, A1 Título universitario de grado o A2 Grado o diplomatura).

Por tanto, este Consejo ha podido comprobar que sí se está cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 14, d) y e) de la LTPCM. No obstante, es el propio Ayuntamiento el que señala que *“existen algunas bolsas antiguas pero activas que, tecnológicamente, todavía no han podido publicarse actualizadas, estando en proceso dicha posibilidad. Todo ello, al objeto de que puedan estar permanentemente actualizadas”.*

Por tanto, aunque el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid muestra su voluntad de difundir la información, debe recordarse la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en el Portal de Transparencia, página web o Sede Electrónica; estas obligaciones son complementarias a las establecidas en los artículos 5.1 y 5.4 de la LTAIBG.



Asimismo, se insiste también en la conveniencia de indicar expresamente en la página web la última fecha de actualización o de revisión de la información, así como señalar cuando un dato o información no exista, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información ofrecida y evitar dudas y equívocos ante la consulta de determinada información.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar **parcialmente** la reclamación presentada por D. XXXX XXXX XXXX, en representación de CGT Rivas, frente al incumplimiento parcial de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para que, lleve a cabo la publicación en su Portal de Transparencia de las bolsas antiguas pero activas que no han podido actualizarse y que, conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, deben ser difundidos de forma activa para garantizar la transparencia de la organización.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 50 de la LTPCM, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra



esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente
Responsable del Área de Publicidad Activa y Control



Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública